

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA DE DISCRIMINACIÓN

1. Definición

Según lo estipulado en la Ley 20.609 “establece medidas contra la discriminación”, en el Artículo 2º, se entiende por **discriminación** arbitraria “*toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad*”.

2. Recepción de la denuncia

Cualquier funcionario puede recepcionar una denuncia de sospecha de discriminación. Si no puede derivar en forma inmediata al encargado de convivencia, tendrá la responsabilidad de hacer llegar la denuncia a dicho encargado en un plazo máximo de 24 Hrs.

Durante la entrevista se atenderá el requerimiento presentado por el denunciante. El denunciante verificará que la descripción de los hechos que motivan el reclamo se registre por escrito y corresponda fielmente a lo denunciado. Deberá identificarse a los participantes de éste y el rol que le cabe a cada uno de ellos (participantes directos, indirectos, testigos, otros), las circunstancias en que esto se hubiera producido (lugar, fechas, etc.) y, en general todos los datos que permitan entender de mejor manera lo ocurrido.

Si existiera más de un reclamante, se deberá atender por separado los reclamos, con objeto de tener claridad acerca de las distintas versiones.

Si la(s) situación(es) se origina(n) producto de una actividad colegial el receptor del hecho informará al encargado de convivencia escolar en el plazo establecido 24 horas.

La indagación comienza en el primer día hábil posterior al suceso.

Si la(s) situación(es) se origina(n) por una situación personal, fuera del establecimiento y ajena a una actividad colegial, en donde los involucrados sean alumnos regulares del establecimiento, el afectado o el apoderado en su nombre, deberá plantear la denuncia (relatando los sucesos, mostrando evidencia, etc.).

Si el colegio recibe información de que un estudiante fuese víctima de discriminación por parte de un agresor externo, fuera del ámbito de acción Institucional, el colegio informará y/u orientará al apoderado a realizar la denuncia ante los organismos pertinentes. (Fiscalía, PDI, Carabineros, otros.)

Si un estudiante fuese acusado/a ante organismos pertinentes, de actos de discriminación en contra de una víctima externa, el Colegio tomará las medidas formativas y disciplinarias del caso, cuando se pronuncie el Tribunal correspondiente.

En todas las entrevistas deberá indicar el entrevistado en cada hoja, su nombre, RUT y firma.

3. Notificación de la denuncia.

El encargado de convivencia escolar notifica:

- Al Rector del establecimiento en un plazo no mayor a 1 día. Notificación que puede formalizar personalmente, a través de registro escrito, o a través de correo electrónico.
- A los involucrados, una vez recibida la denuncia. Explicando procedimientos y plazos, lo que debe quedar escrito en registro.

Si uno o más de los involucrados son estudiantes, se citará a los padres o apoderados, una vez recibida la denuncia. Explicando procedimientos y plazos, lo que debe quedar registrado en entrevista. Si el apoderado no viene a la citación, se notificará a través de carta certificada al domicilio registrado en el establecimiento

4. Indagación de la denuncia.

Después de tomar conocimiento formal del hecho, el encargado de convivencia, procederá a indagar sobre la situación.

El encargado de realizar la indagación guiará su desempeño en base al **principio de inocencia**: Buscará profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad a ninguno de los estudiantes involucrados mientras dure esta fase del proceso.

Se realizarán las entrevistas correspondientes a los involucrados, testigos (si los hubieran) con objeto de aclarar los orígenes del conflicto y buscar el plan de acción más efectivo para solucionar el problema.

En paralelo al desarrollo de la indagación, el encargado de convivencia podrá aplicar medidas orientativas, que resguarden la seguridad de los involucrados y de continuidad del proceso educativo, cuando sea necesario.

5. Informe de la indagación.

Una vez concluido el proceso de indagación de la denuncia, el encargado de convivencia elaborará un informe y lo entregará a Rectoría.

El informe de indagación debe contener con sus respectivos respaldos:

- a. Denuncia: Identificando involucrados.
- b. Hechos investigados: Descripción clara y sintética.
- c. Conclusiones: Atendiendo a la denuncia y hechos investigados.

Cuando sea necesario y pertinente:

- a. Propuestas de sanciones de acuerdo a lo estipulado en el RICE.
- b. Programa de acompañamiento o intervención.
- c. Sugerencias para medidas de reparación.
- d. Sugerencia de formalizar denuncias en organismos competentes, entre otras.

Una vez entregado el informe a Rectoría, dicha autoridad procederá a su lectura, para la toma de decisiones. Proceso en el cual podrá asesorarse (si lo considera pertinente) por profesionales docentes, no docentes del centro y por el comité de convivencia escolar.

La decisión de Rectoría, dirá relación con:

- a. Aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el RICE
- b. Orientación a los padres para hacer efectiva denuncia en organismos competentes, en caso de comprobarse delito. Si esta no es efectuada por los padres, podrá ser efectuado por Rectoría o el encargado de convivencia o director de ciclo en su representación.
 - Si se ha determinado la existencia de delitos, además de proceder a la denuncia en las autoridades pertinentes, el Rector informará a las autoridades pertinentes.
 - Si por este delito es requerida la comparecencia de establecimiento ante un organismo competente, asistirá el Rector o encargado de convivencia o director de ciclo en su representación.
- c. Medidas de intervención, acompañamiento, en redes internas o externas.
- d. Ejecución de medidas de reparación.

6. Cierre del proceso y/o seguimiento.

El encargado de convivencia, una vez resuelto el caso por Rectoría, informará el cierre del proceso y/o seguimiento, así como las medidas aplicadas por Rectoría a los apoderados de los alumnos involucrados.

El plazo máximo del proceso de indagación y resolución del caso será de 15 días hábiles, prorrogable en casos específicos o situaciones espaciales con visto bueno del Rector.

El encargado de convivencia, informa el cierre del procedimiento a las partes, además de su derecho a apelar las resoluciones comunicadas y las condiciones para ejercer tal derecho, de acuerdo a lo establecido en el RICE.

- a. Los apoderados tienen **derecho a apelar** en los 15 días corridos siguientes a ser informado de la situación de su pupilo. Para lo cual deberá hacer entrega de

- carta dirigida al Rector del establecimiento, a través de la secretaría colegial explicando: hechos, acontecimientos y fundamentos de apelación.
- b. Su solicitud de apelación será revisada por el Rector y respondida por escrito en los 5 días hábiles posteriores, a la presentación de su solicitud.
 - c. Las determinaciones tomadas por las instancias colegiales encargadas de acoger los reclamos, son inapelables.

En los casos que se hayan dispuestos medidas formativas y/o reparatoras, será deber del director de ciclo correspondiente designar a un miembro del colegio, (preferentemente Profesor Jefe y/o miembro de la unidad de formación y orientación) para que realice un seguimiento respecto del cumplimiento de la medida, siempre que estas sean autorizadas por escrito por el apoderado del estudiante y no exista restricción judicial para ello por parte de organismos especializados como por ejemplo: tribunal de menores, OPD, SENAME, otros.

Entre las medidas reparatorias, el comité de convivencia indicará la forma de intervenir.

Se solicitará la colaboración familiar para la vigilancia y control de sus hijos e hijas.

Comprobada la existencia del acto discriminatorio el o los estudiantes que participaron, firmarán compromiso que especifique su voluntad de no realizar acciones que pueden ser tipificadas como discriminación.

En todas las circunstancias antes descritas, primará el respeto y la debida privacidad de los hechos sucedidos.

Después de haber cumplido las medidas reparatorias, se citará a entrevista a los involucrados junto a sus padres y/o apoderados, para dar por finalizado el proceso, la que debe tener firma e identificación de ambos.

